

## APÉNDICE

### Testamento de Don Diego de Castilla.

Toledo 3 de Noviembre de 1584. (1)

Jesus Xps—En nombre de Dios nuestro Señor notorio sea a todos los que esta carta de testamento vieren como yo Don Diego de Castilla, Dean y Canónigo en la Santa Iglesia de Toledo estando como estoy enfermo del cuerpo y con mi criterio, juicio y entendimiento tal que nuestro Señor me pudo dar, acordándome que no hay cosa más cierta que la muerte, ni más incierta que la hora della, quiriendo prevenirla porque en aquél punto las más veces la enfermedad y otras cosas no dexara el enfermo libres para ordenar y descargar en conciencia, e por esto fago y ordeno desde agora libre mi testamento en la forma siguiente:

Encomienda su ánima a Nuestro Señor Jesucristo, pide y suplica a la gloriosa Virgen María, al apóstol Santiago y a San Ildefonso y San Jerónimo que son Santos a los cuales tiene particular devoción.

«Y tratando de mi enterramiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en el monumento de Santo Domingo el Antiguo en la Iglesia y Capilla mayor que yo he labrado como albacea que quedé de la muy ilustre Señora Doña María de Silva, en medio de la Capilla mayor con su reja, y mi enterramiento ha de ser en un arco

(1) En Toledo a 7 de noviembre de 1584 ante el Señor Alonso de Segura, Alcalde ordinario por el ilustre Sr. D. Francisco de Carvajal, corrector y en presencia del Escribano Público Cristobal de Loaisa, presente D. Francisco de Huerta, dijo que en esta Ciudad en 3 de noviembre de 1584, presente el Ilustre Señor D. Diego de Castilla y Cabildo, otorgó este Señor testamento cerrado y sellado, el cual murió en dicho día entre una y dos horas después de medio día, y para cumplir la voluntad de D. Diego, su albacea, el Arcipreste de Arenas y Capellán del Monasterio de Santo Domingo, D. Francisco de Huerta, pidió al referido Alcalde, mandase abrir y publicar dicho documento.

que yo he hecho hacer en la misma Capilla mayor al lado del Evangelio, subiendo las gradas, el cual arco agora esta cerrado y tabicado, mando que en cualquiera lugar o parte a donde muriere me traigan a enterrar a la dicha Capilla e Iglesia, en la cual, por cláusula del testamento de la dicha Señora Doña Maria de Silva yo me puedo enterrar en ella, aliende que en la verdad, yo de mi hacienda he edificado dicha Iglesia y Capilla mayor, porque la hacienda que dejó dicha Señora Doña María de Silva, fué poca, y pagados los alimentos y otras mandas que la dicha Señora Doña María me acía dar e pagar restaba muy poca suma para labrar tal Iglesia; yó, en ley de gratitud por lo mucho que debía a la dicha Señora D. María de Silva, lo gasté todo de mi hacienda y olgué y guelgo, que a ella se le atribuya todo el gasto y labor de la dicha capilla y así yó, en los letreros que están puestos en la Iglesia por mi órden y el enterramiento, le he dado todo el señorío de la dicha Iglesia y Capilla, y volviendo a mi enterramiento, mando que me entierren en el dicho arco, en un ataud, y lo tornen a cerrar con un serrallo de ladrillo, y se vean que desde fuera, como lo demás de la pared, lo está de manera que no parezca ni embarrace el ámbito de la dicha Capilla, y torno a decir, que mi enterramiento no quiero que sea en otra parte, porque esta es mi voluntad, y ordeno que en la piedra que está puesta encima del dicho arco, sea viada en ella abaxo, el día de mi muerte, més y año, por que hay lugar para ello, en la dicha piedra.»

«Y en lo que toca al orden de mi enterramiento, mando se haga en esta manera: que muriendo yo en Toledo, el día que muriere me detengan hasta que sea de noche, y en anocheciendo, con sola la Cruz de la Parroquia y clérigos della solos, me lleven a enterrar, y mis criados lleven mi cuerpo metido en ataud, cubierto con un paño negro con sus hachas, sin que haya otro llamamiento de gentes, porque esta es mi voluntad, y la misma es, que a nadie se dé luto ni le traiga por mí, y en lo que toca a los oficios, misas y vigiliias de aquél día y novenario y cabo de año, lo remito a mis albaceas, con que en estos días no haya sermón, ni se exceda en el gasto del que se suele hacer por un clérigo particular, y pido con toda instancia a mis albaceas, no alteren en esto cosa alguna por ser esta mi voluntad, y si el Cabildo de la Santa Iglesia quisiere venir a encomendar mi cuerpo, como lo acostumbran, pueden venir, y después que sea noche se haga mi enterramiento conforme a como está dicho; y si mi muerte fuese fuera de Toledo

mando que en un ataud cubierto de un paño negro puesto en unas varas de litera, o en una carreta, me traygan enterrar a Toledo, a la dicha Iglesia y capilla mayor de Santo Domingo, y me entierren en el lugar aquí declarado, y vengan mis criados acompañando el cuerpo, o los que dellos pareciere a mis albaceas que deben venir con frayles de Sant Francisco, dándoles de mis bienes todo recaudo para ello, encargando como encargo a los criados que binyeren acompañando el cuerpo, que en los lugares que hizieren noche, metan el cuerpo en la yglesia del dicho lugar hasta otro día, que habiendo primero dicho en la yglesia missa de requiem, tornen a continuar su camino, y procuren que la entrada en Toledo sea en anocheziendo, y en lo demás de officio y nouenario e cavo de año, se haga como está dicho.

Y en lo que toca a missas, yo mandaua en otros mis testamentos desir cantidad dellas combiene a saber; por mi señora doña maría niño trescientas missas, por mi madre doscientas missas; por Juana Gudiel doscientas missas; por beneficiados de la Santa Iglesia de toledo doscientas missas; por colesiales de Bologna doscientas missas; por personas otras a quien soy encargado doscientas missas. Por don Alonso de Castilla obispo de Calahorra mi tio doscientas missas; por criados de mi casa difuntos, doscientas missas; e demás desto e cumplido la capellanía que mi padre me mandó que doctase de una missa, los biernes de cada semana perpetuamente en el monasterio de Sancta Clara de Valladolid donde don Phelipe de Castilla mi Señor e padre está enterrado con mis agüelos y las monjas de aquél monasterio tienen y gozan aquel preuilegio del juro que para esto les compré. «

Dos niñas deixo en el Monasterio que son expósitas, Magdalena la una y Juanica la otra, y de las cuales se encargó y las metió monjas de coro, y entretanto que son niñas les dá dieciocho mil maravedís para alimentos y vestidos. Hasta tanto que tomen velo, manda que les dén de sus bienes cada año, por tercios, los dieciocho mil maravedís, nueve mil para cada una. Además, doce ducados cada año, a cada una por todos los días de su vida. Y si alguna de estas niñas no quisiere ser monja ruega a Don Luis de Castilla, que las favorezca y procure casarlas con hombres virtuosos y llanos.

«Yo fuí y quedé albacea de la muy illustre Señora Doña María de Silva que está en el cielo, los bienes muebles que dexó, fueron pocos, y la renta de Castilla doscientos cincuenta y un mil ma-

ravedís de juro, menos cien maravedís, y estos bienes y renta, hasta agora, no han bastado a pagar sus deudas y cumplir su testamento. Yo lo e suplido y pagado de mis bienes e de mi hazienda, y e edificado la yglesia y capilla mayor del dicho manasterio de Santo Domingo para enterrar a la dicha Señora Doña María de Silva donde está enterrada como es dicho arriua, que me a costado esta obra más de onze quentos de maravedís en la obra y cassas annexas a ella, y cada día boy gastando, todo lo doy por bien empleado e gastado, y los alimentos que mando, sean pagados y se paguen, y en fin, son en fauor de Dios, se ha pagado y cumplido su testamento en todo y por todo.

Item mando, se dé a comer a mis criados quinze ducados después de mi muerte, que se les dé por el horden que antes se les daba y rruego al arcipreste Francisco de Huerta, que tenga cuenta que biuan con horden y concierto, y el que no le quisiere tener, le despida sin darle nada.

Item advierto, que los juros de la Señora Doña María de Silva y los que yo tengo, todos están puestos en cabeza del monasterio de Santo Domingo, y en favor de la yglesia y capilla mayor de Santo Domingo, y despachados los preuilegios para que se gasten y empleen en las cossas y por el orden contenido en las Ordenanzas de la Capilla.

Item digo y declaro, que quando fuy moço y después que soy de hedad, e andado syempre necesitado, y aunque las gentes me tienen por Rico, la verdad és, la que he dicho, y con mi necesidad he andado demandando dineros prestados a diuersas gentes, a las quales e dado cédulas de lo que dellos resçiua prestado, y por ventura podría sér que quando pague a las tales personas con descuydo no cobre las dichas cédulas, o alguna dellas, y por esto declaro, que en Dios y en mi conçiencia no me acuerdo que deua al presente, dineros a persona alguna que me aya prestado, porque a todos los e pagado, así en Valladolid como en Palencia y en Roma, y después que resido en Toledo; esta es la verdad en Dios y en mi conçiencia. Con dos mercaderes vecinos de Toledo tengo cuenta, y libro en cada uno de las mercaderías que me dán; el uno se llama Lagarto y el otro Villamayor, en esta cuenta se averiguó con ellos y se les pagó todo el alquiler que me hicieron puede auer un mes o medio; no tengo con otras personas ni mercaderes cuenta, porque en mi cassa no se compran cossas de comer fiadas, syno luego pagadas, y cada mês, fenezco cuenta del gasto or-

dinario y extraordinario de aquél más y todo se paga luego, como parece por el libro de cuentas que ay del gasto en mi cassa, señalados todos los meses de mi letra y mano.

Item declaro, que el arcipreste Francisco de Huerta, es el que tiene el cargo del gasto ordinario y extraordinario, y él rescibe los dineros para este gasto, y como lo va rescibiendo se van escribiendo en un quaderno questá en my poder y fenesado deste gasto ordinario y extraordinario cuenta con el dicho arcipreste hasta fin de gasto deste año de ochenta y quatro, y le he pagado el alcance que me hizo.

Item, con el dicho arcipreste Francisco de Huerta, tengo y he tenido otras cuentas del gasto de la obra de la yglesia de santo domingo y aora últimamente del gasto de las cassas que en el sitio del dicho monasterio de santo domingo e labrado y así mismo e fenesado cuenta con el dicho arcipreste de todos los gastos de aquella obra hasta fin de agosto deste año de ochenta y quatro e le he pagado todo lo que me alcanza como se uerá por el dicho fenesamiento de cuenta de azer lo que después aca ouiere gastado mas el dicho arcipreste y lo hoviere rescibido y así me alcanzare páguesele luego de mis bienes.

Item, porque a mi me tienen por rico no lo siendo, no piensen que mis criados me an rrobado, declaro que a la ora de aora que es escripto este testamento no tengo en dinero, en oro ny en plata sinó cien escudos uno menos, sin lo que se me deue de mi renta, de la renta corriente que se uá cobrando e sin mi plata laxuar de mi cassa de que todo ay ynventario hecho y añadido en la márgen de mi mano lo que del falta que yo e dado, o sea mudado, o añadido, declaro que tengo más en monedas de oro antiguas valor de otros quarenta escudos.

Lo que se deue o deuiere de mi renta se uerá por el dicho libro de quantos que dello tengo a que me remito, y a mayor claridad tiene Lorenço mendez mi cobrador una memoria sacada de las copias y a mi me queda otro traslado della allí seuerá aun que cada día se uá mudando en lo que se cobra y corre.

Por la espiriencia que tengo de las demandas injustas que los criados piden a sus amos después que los ven muertos y por escusar esto, yo he hecho a algunos de mis criados hacer cédulas que declaren el estado que estan conmigo y como y porque me seruen todas estas cédulas están cosidas juntas e pegadas con este mi testamento, mando que aquellas se guarden y si alguno pidie-



re alguna cossa fuera de lo que allí se contiene por el mismo caso reboco si alguna manda le e hecho en este mi testamento.

Que si además deste testamento apareciere alguna escriptura firmada de mi nombre, que se cumpla lo en ella contenido.

Si ofreciera dudas alguna cláusula del testamento, se entienda como la de clare el señor racionero Alonso Sánchez, aunque yo creo que todo lo que está escrito queda bien claro y especificado.

Item, quiero que todos los libros de mano que yo tengo se den a don Luis de Castilla arcediano y canónigo de Cuenca que al presente esta visitando el estado de milán por orden del rey nuestro Señor, y entretanto que Dios le buelue a España, o enbiar orden de lo que se haga dello téngalos en guarda el arcipreste Francisco de guerta mi criado; entre estos libros de mano ay diez libros de mano de Relaciones de cossas de Ytalia, estos medió don luys quando volvió de Roma, y se hallarán demás destes ocho tomos que yo e juntado de papeles de aca y de allá syn orden nynguna de dibersas cossas que las más dellas son de muy poca ymportancia, y en fin, conozco que estos ocho tomos no estarán bien en otras manos que en las de don Luis porque los mirará con buena yntención, y los demás que los viesen tendrán por libiandad lo que allí esta recogido, que yo por no rasgar papeles los junté con descuido y con pensamiento que nadie los viesse sino yo, y ansí ruego a don Luis no los muestre a nadie, o los haga quemar; y mando más a don Luis todos los libros de historias ympresas que yo tengo, y no se los mando todos, porque el tiene todos los que yo tengo y muchos más; y ni mando a don Luis otra cosa, porque loado sea Dios, el tiene de comer; y ya quel rey nuestro Señor se a empeçado a servir dél, espero que segund sus letras y otras buenas partes que Dios le á dado, que con su favor será muy acrecentado, don Luis sabe lo que yo he hecho e trabajado para que él saliese siervo de Dios y hombre de bien, y aún quanto cuydado y gastó guié sus estudios, para que fuese persona señalada en letras y birtud en estos reynos, y para que esto tuviese buen efecto, nunca perdoné a gasto mio ni trauajo, por tanto le rruego sea temeroso de Dios pues es ya clérigo de missas y se acuerde de quién és y de la sangre donde descende y Dios le dé su bendición como puede, y yo desde agora le doy la mía y le encargo rruegue a Dios por mi, y también encargo a don Luis tenga memoria de la capilla de Santa clara de Valladolid donde estan ente-

rrados don felipe de Castilla mi padre y don alonso de Castilla mi agüelo y otros muchos parientes y que la bisite y faborezca y mire si se cumple la capellanía que yo hize labrar en Sant gerónimo de çamora por mi Señora doña maría niño de portugal mi tía, que allí está enterrada, que sepan los frayles que después de mis días les queda sobre estante y persona que mire por aquella memoria, esto le encargo porque esta Señora fué hermana de doña Juana de Zúñiga mi agüela, y esta señora me crió con más regalo que jamás madre crió a hijo que bibió, porque entonces a mi padre no le sobraua para poder dármele, porque con frayles y con monjas es nenester más cuydado; y también le encargo a don Luis la yglesia y capilla mayor que yo e edificado en el monasterio de Santo domingo el antiguo desta ciudad de toledo para el enterramiento de la Señora doña maría de silva que está en el cielo, y es a donde yo me tengo de enterrar, que aunque yo le dexo bendito dios todo alabado, y don Luis a visto acabada la yglesia con todo eso, si don Luis quisiero ser agradecido tendrá cuydado de mirar por ella que tengan favor, que los capellanes y el monasterio e lo que se les ofreciere.

Tomo a dezir que con la capilla de mi padre que está en el monasterio de Santa Clara de Valladolid, yo dexo cumplida y doctada la capellenía que mi padre mandó que lo doctase allí, y le di ornamento de terciopelo negro para dessir las missas, y más le di un paño grande de terciopelo carmesí con una cruz grande de tela de oro con quatro escudos de las armas de mi padre para cubrir la tumba de su sepultura, el qual paño está en poder de las monjas y con la capilla de mi señora doña maría niño de portugal que está en san girónimo de çamora, también cumplido, porque de lo demás de lo que falte en el sepulero y adorno de la dicha capilla, les dexo uñido y annexo el préstamo de malica, que es allí junto, que el año pasado de 1582 me valió 66.000 mrs., y mas le e dado una cruz y un caliz de plata dorados, muy buenas pieças, así que con esta capilla también sea cumplido. Item más, con la yglesia y capilla que e edificado para enterramiento de la señora doña maría de silva e hecho lo que esta dicho, y la dexo adornada de hornamentos y doseles y plata, como se contiene en el ynventario de la dicha capilla, y si mas obiera sabido y alcançado que se podría o debía hacer, lo ouiera hecho; solo resta encomendar a dios estas tres memorias que su diuina magestad las sustente y conserue, para que su santísimo nombre sea en ellas alabado, y las ánimas

de las difuntas que en ellas están enterradas resciban refrigerio y descanso.

Después que otorgué este testamento, e labrado y edificado unas cassas junto al monasterio de Santo Domingo, la parte del sitio que compré a peraçã menestril, e cuyo edificio me cuesta de 5 a 6 mil ducados; es muy buena casa: mandola con el demás sitio que resta por labrar la dicha yglesia y capilla de santo domingo, para que lo que restare se gaste y junte con la otra renta en la forma y manera contenida en las ordenanzas de la dicha capilla, porque son casas pagadas con el monasterio, procúrese que no se arrienden, sino a alguna señora biuda.

Item, yo tenía propósito de mandar estas cassas por sus días y vida, a la señora doña francisca de çuñiga, y que esta las bibiese por su persona, atento que no estaba syn sospecha de quedar syn casa cuando el señor don sancho de padilla, y la señora doña brianda su mujer bolviesen de milan a rresidir en toledo, por la no buena correspondencia que auía auido entre las dichas señoras dos hermanas, y parece que de hecho de junio a esta parte, a uenido nueva que la dicha señora doña brianda es muerta en milán, y syendo esto ansy, tengo por cierto que el dicho señor don Sancho de padilla, no quitará por ningun interés la dicha cassa a la dicha señora doña francisca, y que la manda que yo le hazía de la mía, es ya fuera de propósito, y por esto no se lo mando, que cierto mi boluntad hera de mandársela benir casso que tuviera necesidad della para su morada, doy este descargo de mi, si antes de aora, oviere dicho otra cossa.

Item, lo que se aumenta, o aumentar o aumentare de rrenta a la dicha capilla ansi de los alquileres destas cassas como de los alimentos de por vidas que la dicha señora doña maría de silva dexó a sus criadas, cessando aquellas, sean de yncorporar todas estas acrecencias al globo de las rrentas de la dicha capilla; no es mi yntención que se aumente el salario de las missas, ni el de los puntos, que estos queden como está estatuydo en las ordenanzas, sinó que lo que sobra se rreparta por los tercios del año, como superavit por los treçe capellanes de la capilla de santo domingo, quedando a la fábrica 200 ducados cada año de renta, para sus gastos, con tal que los tales capellanes ayan cumplido y acabado de decir en cada tercio las missas que obligados todos enteramente, y el que no las obiere cumplido, no gane el superavit de aquél tercio o tercios, el qual acrezca a la fábrica esto, ordeno por el



poder que la dicha señora doña maría me dexó, y usando dél en lo que toca a la renta que hera mía, declaro ser esta mi voluntad.

Mandaua en otro mi testamento a Alonso de la mar, mi criado, 200 ducados para su madre, y declara que ya se los pasó.

Ordena que del dinero de su hacienda se compren 25 mantas para mujeres biudas.

Que se dé 2.000 mrs. al sacristan de la dicha capilla, y a los clerizones 2.000 mrs. más;

Item; yo etenido y tengo en mi casa al arcipreste francisco de la huerta, que me a seruido muy bien en el ministerio de mi casa, y en viajes que le e embiado a Roma y en la labor de la yglesia de Santo domingo el Antigo desta Cibdad en las cosas que allí he labrado y en todo a atendido con mucha diligencia y fidelidad, mi corta ventura a sido a causa de no averle podido dar más renta de la que le e dado, no e podido aprobecharle más, que si mas obiera podido más obiera hecho por él, que le rruego me perdone y que continuando en su buen servicio y fidelidad, procure el buen servicio de la capilla y su limpieza, y que se cumpla con las criadas de la señora doña maría de silva para que a sus tiempos sean pagadas de lo que han de auer, y le encargo también las niñas que están en santo domingo, las acomode conforme a lo contenido en este mi testamento; esto le encomiendo que lo haga por amor de dios y mio, y no le mando otra manda porque como se ve por este mi testamento, deuo y estoy alcanzado.

Item; yo tengo por criado a Alonso de Sahagún, que me sirue de toda mi casa alta y baxa, y Sahagún tiene una hija que a criado en esta casa y aora, es de edad de siete o ocho años y es muy bonita, y yo la quiero bien, por tanto mando a Alonso de Sahagún, 20.000 mrs. por todos los días de su vida, y caso que después de mis días, no tomare otro amo con quien viva, y en caso que le tome, yo le mando más de 6.000 mrs. por sus días y vida; y otro si, mando a Angelica su hija mil ducados para ayuda a su casamiento, casándose con voluntad de su padre, y no de otra manera, y en caso que la dicha Angelica muriese antes que se casare, en tal caso mando a Sahagún su padre 300 ducados y los 700 restantes vuelvan a mi hacienda si se obieran ya pagado.

A Martín de Savando he dado el préstamo de antilla del pino que es en el Obispado de Palencia, y una de las capellanías de Santo Domingo, y si yo vivo, pienso aprobecharle en todo lo que

pudiere porque lo meresçe, y pídole ruegue a dios por mi, que es muy buena persona.

A Gaspar de los Reyes que él sabe, que quando salió del Colegio de Santa Catalina le tome a rescibir en mi casa solo por hacerlo bien, que yo no tenia necesidad de su servicio, y tornele con intento de darle la capellanía que le di de Santo Domingo, y si yo vivo, pienso aprovecharle en lo que yo pudiere, porque es muy buen clérigo, y muy buen siervo de Dios, y si mi desgracia me diere posibilidad; a más le pido me perdone y ruegue a Dios por mí.

A el racionero Herrera, que él sabe la afición buena que e tenido, y con él está en lo que le he podido aprovechar lo he hecho, y pues bendito Dios tiene de comer y a mi no me sobra al presente, que le pido tenga en memoria de mí, en sus sacrificios.

A Domingo Cessar mando treinta ducados y a Bustamante otros treinta, y a Lorenzo Mendez otros treinta, a Diego de Santiago veinte y a Roldan veinte.

A Francisco Honrado mi criado doce ducados, A Alvarez diez, a Leonardo Milon diez, a Serrano diez, a Maldonado diez, a Ximenez diez, a Pedro Portugués seis, a Pedro Sánchez cochero diez, a Jaime mozo de plata cuatro, y a los otros mozos de casa como es al de despensa y de mulos, a cada uno tres ducados, con la condición a todos de si vivieren conmigo a el tiempo de mi muerte. A Diego Gomez mi page treinta ducados, a Eugenio Caamacho quince, a Ruicifio y a Perico doce con las mismas condiciones.

Item, encargo al arcipreste Francisco de Huerta, a Gerónimo que está puesto a oficio por ser pobrezico y que de mis bienes se le den estos, y se paguen a Gallego barbero seis ducados que se le restan debiendo del concierto.

Item, que paguen a Don Luis de Castilla, vecino de México, 300 ducados o a sus herederos por mi descargo de cuentas y plata que del he rescibido, no embargante que tengo finiquito dél, más quiero que antes pague mi hacienda aunque no lo deua que no llevar escrúpulo.

Item, se paguen a el heredero de Pedro Gaitán 500 reales por Juan de Guzman; esto se entiende no los habiendo yo pagado en vida, y que se den 12 mantos a mujeres viudas, de a 6 ducados cada manto, que faltan por cumplir en el testamento de doña María de Silva.

Item, encargo al Arcipreste Francisco de Huerta, a Francisco, que fué en el año de la señora doña María de Silva, y es home para que le busque una persona que le tenga e recoxa en su casa, y allí se le dé a tal persona, lo que la señora doña María de Silva le mandó en su testamento para comer y vestir este dicho Francisco, y esto le encargo mucho al dicho Arcipreste, porque si se da este dinero al dicho Francisco, él lo perderá en dos días y morirá de hambre.

Y en lo restante de mis bienes muebles y raices, derechos y acciones y frutos, a mí debidos de mis beneficios, y todo lo demás de mi hacienda, instituyo por mi heredero o heredera, la yglesia y capilla mayor del Monasterio de Santo Domingo el Antiquo, abadesa e convento del que yo he hecho labrar y edificar para que cumplido y pagado mi testamento, restante de mis bienes, se emplée en renta, o juros o censos para mayor aumento de la renta de la dicha Capilla, porque mi intento és, que junta esta renta con los alquileres de las casas y con los alimentos de por vida que agora se pagan, cuando cesaren, sea todo un cuerpo y se reparta conforme a lo contenido arriba en este mi testamento.

Y para cumplir y executar este mi testamento, nombro por mis albaceas y executores a los señores Alonso de Peralta, regidor desta ciudad de toledo, y tesorero general de las rentas reales, y al señor racionero Alonso Sanchez, y a Francisco de Huerta, mi criado, capellan mayor que és de la dicha Capilla, a los cuales doy todo mi poder cumplido y bastante, in solididum, tal como yo le tengo para exercer y executar el dicho cargo de albaceas y testigos, y ruego al dicho arcipreste Francisco de Huerta, que por ser más de casa, a de tomar más trabajo en este oficio de albacea, que de todo lo que hiciere, dé cuenta y razon a los albaceas, especialmente al dicho señor Alonso de Peralta, que és más sano y desocupado, que nó, el señor racionero Alonso Sanchez, para que haya claridad, cuenta y razón, a los cuales señores nombrados ruego y pido por merced, acepten este trabajo, como yo lo hiciera si cada uno de ellos me lo encargara, y como lo he hecho en los testamentos que me han encargado, y declaro que este poder que doy a mis albaceas, no se acabe con el año, sino que dure todo el tiempo que fuere menester para el cumplimiento entero de mi testamento.

Revoca y da por nulos todos los otros testamentos, salvo, este.

En fé dello otorga este testamento, firmado de su mano, rogando a Cristobal de Loaisa, Escribano público, lo firme por testigo.

D. Diego de Castilla. = Rubricado. = Soy testigo, Xbal de Loaisa. = E<sup>no</sup> P<sup>co</sup> =.»

Este testamento le entregó D. Diego, sellado y cerrado, al Escribano Público, con ruego de que no se abriese hasta después de sus días, siendo testigos presentes Miguel de Savando, Gaspar de los Reyes, Diego Díaz de Bustamante, Diego de Santiago, Diego de Heredia, Eugenio Camacho y Luis Díaz, todos criados del Deán, el día 3 de noviembre de 1584.

